

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-054

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-026, sesión de 26 de agosto de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 5 de la LOES señala: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; (...)”;*

Que, los literales a, b y c del artículo 5 de la LOES, señalan, como derechos de las y los estudiantes los siguientes: *“a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”* en concordancia con el artículo 135 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)”*;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: *“se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, la Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII. No. 11. Página 3395, de 12 de noviembre de 2002, establece: *“En la terminología del Derecho Romano, los vocablos “caso fortuito”, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos “fuerza mayor” designan los hechos realizados por el hombre. Hay tratadistas que sostienen que la expresión “fuerza mayor” indica una fuerza irresistible, mientras que el “caso fortuito” señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos [...]. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un hecho imprevisible [...]. El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor, o caso fortuito es que el hecho debe ser irresistible. Se trata de un hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso [...]. El inciso segundo del artículo 221 del Código de Comercio define la fuerza mayor como los accidentes adversos, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de los hombres de la profesión respectiva”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de eficiencia e indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, menciona: *“(...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”*

Que, el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: *“(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. (...)”*;

Que, mediante informe nro. DCEA-2024-0005, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro Director de la Carrera de Economía Modalidad en Línea, menciona: *“La señorita Camila Mishelle Lalangui Collaguazo, ID L00395452, Estudiante de la Carrera de Economía en Línea, matriculada en el período académico 202351, tercera ocasión*

en la asignatura *Economía Política*; conforme los documentos adjuntos, lo siguiente: 1. Cancela el valor correspondiente a la matrícula (\$49,74) el 24 de enero de 2024, confirmado por correo electrónico de *matriculas@espe.edu.ec* el 29 de enero de 2024. 2. Mediante comunicaciones al correo institucional *aptamayo@espe.edu.ec* de la señora Ing. Aracely Tamayo, PhD, Directora de Carrera a la fecha del particular; la Estudiante informa el 19 de febrero de 2023 sobre las limitaciones para cumplir con los requerimientos de la asignatura por inhabilitación del sistema, y solicita el retiro de la misma. 3. El 12 de marzo de 2024 la señora Directora de Carrera por correo electrónico, confirma que la Estudiante se encuentra matriculada y que no se puede “eliminar nada”. **CONCLUSIONES** 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas por intermedio de la gestión de la Dirección de Carrera de Economía Modalidad en Línea, emite una respuesta después de 16 días hábiles de presentada la petición de la señorita Estudiante, sin informar ninguna gestión realizada orientada a atender el requerimiento sino+ confirmando su situación de Estudiante matriculada. 2. En consecuencia, la señorita Estudiante Camila Mishelle Lalangui Collaguazo reprueba por tercera ocasión la materia de Economía Política, y de acuerdo con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de las Fuerzas Armadas – ESPE, artículo 84; “los estudiantes que agoten el número máximo de matrículas, no podrán continuar, ni volver a empezar la misma carrera”. **RECOMENDACIONES** 1. Solicitar el pronunciamiento jurídico sobre el particular, considerando la responsabilidad de la Institución por el tiempo transcurrido en atender el requerimiento; y en caso de proceder, la aplicación del principio de favorabilidad para la señorita Estudiante Camila Mishelle Lalangui Collaguazo, de modo que pueda continuar con sus estudios en la Carrera de Economía en Línea. 2. Solicitar que este caso sea tratado en el Consejo Académico, siendo el criterio jurídico un elemento sustentatorio de la actuación del Cuerpo Colegiado.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2024-0579-M, de fecha 23 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr. Coordinador Jurídico, en su parte pertinente menciona: “(...) 4.1. **Responsabilidad de la la Carrera de Economía modalidad en Línea ante Errores Administrativos:** La carrera de Economía en la Modalidad en Línea de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE tiene una clara responsabilidad administrativa debido a la omisión en la atención de la solicitud de la estudiante, lo cual le impidió acceder a su derecho a la educación. La demora de 16 días hábiles en responder a su petición y la falta de habilitación de la plataforma virtual necesaria para sus estudios en línea son ejemplos de negligencia institucional que deben ser rectificadas. 4.2. **Implicaciones del Reglamento de Régimen Académico:** Según el Reglamento de Régimen Académico, un estudiante que repruebe una asignatura por tercera vez no puede continuar ni iniciar la misma carrera en la misma institución. Sin embargo, este reglamento debe ser aplicado con justicia y teniendo en cuenta las circunstancias individuales, especialmente cuando los errores administrativos de la institución impiden el cumplimiento de los requisitos académicos. 4.3. **Derecho a la Educación y Equidad Administrativa:** Es fundamental que las instituciones educativas aseguren que los derechos de los estudiantes no sean vulnerados por errores u omisiones administrativas. En este caso, la Universidad no proporcionó los recursos necesarios para que la estudiante pudiera completar su actividad académica en línea, lo cual debe ser considerado una falta grave que requiere corrección para evitar una doble injusticia: el error en sí y la falta de acción para rectificarlo. Los servidores públicos deben actuar con diligencia, competencia y ética, asegurando que sus errores no perjudiquen los derechos de los ciudadanos. Esto implica tener, mantener y observar mecanismos efectivos para la revisión y corrección de fallos administrativos, garantizando así la protección de los derechos y la confianza en las

instituciones, por lo que se deberá realizar investigaciones correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.”.

Que, mediante informe nro. DCEA-2024-0005, de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Danilo Erazo Guijarro Director de la Carrera de Economía Modalidad en Línea, menciona: *“CONCLUSIONES 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas por intermedio de la gestión de la Dirección de Carrera de Economía Modalidad en Línea, emite una respuesta después de 16 días hábiles de presentada la petición de la señorita Estudiante, sin informar ninguna gestión realizada orientada a atender el requerimiento sino confirmando su situación de Estudiante matriculada. 2. En consecuencia, la señorita Estudiante Camila Mishelle Lalangui Collaguazo reprueba por tercera ocasión la materia de Economía Política, y de acuerdo con el Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de las Fuerzas Armadas – ESPE, artículo 84; “los estudiantes que agoten el número máximo de matrículas no podrán continuar, ni volver a empezar la misma carrera”. F. RECOMENDACIONES 1. Solicitar que este caso sea tratado en el Consejo Académico, siendo el criterio jurídico un elemento sustentatorio de la actuación del Cuerpo Colegiado”.*

Que, mediante resolución nro. ESPE-DCEAC-LECV-2024-013, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Erazo Guijarro Mtr., menciona: *“Art. 1.- Reconocer la Fuerza Mayor: Reconocer que la situación de la estudiante Camila Mishelle Lalangui Collaguazo constituye un caso de fuerza mayor debido a los errores administrativos cometidos por la Dirección de la Carrera de Economía Modalidad en Línea, impidiendo su acceso a la plataforma virtual necesaria para sus estudios. Art. 2.- Recomendar al Consejo Académico: Recomendar al Consejo Académico que, en el ámbito de su competencia, revise y resuelva el caso de la estudiante Camila Mishelle Lalangui Collaguazo respecto a la anulación de la matrícula en Economía Política en el periodo 202351, considerando la aplicación del principio de favorabilidad para permitirle continuar con sus estudios en la Carrera de Economía en Línea.”.*

Que mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-3195-M, de fecha 13 de agosto de 2024, suscrito por el Crnl. Byron Ruben Vega Moreno Vicerrector De Docencia, Subrogante, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, menciona: *“Por medio del presente se remite a usted, Sr. Vicerrector, el expediente de la solicitud de anulación de matrícula de la estudiante CAMILA MISHELLE LALANGUI COLLAGUAZO, para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Académico para su resolución.”.*

Que, en sesión extraordinaria del Consejo Académico de 26 de agosto de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció sobre las solicitudes presentadas por estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE., y luego del análisis de la documentación respectiva, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcm. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1241-M, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, y en virtud de la autorización de mi Coronel Rector, para proceder con la entrega definitiva de las funciones del VAG al 26 de julio de 2024; remito a usted señor Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., el acta entrega recepción de funciones del VAG definitiva, sírvase tomar conocimiento, revisar, legalizar y remitir al correo electrónico: pxmolina3@espe.edu.ec con copia al correo electrónico: vag@espe.edu.ec”.*

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger el informe nro. DCEA-2024-0005, de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Carrera de Economía Modalidad en Línea; así como la resolución nro. ESPE-DCEAC-LECV-2024-013, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio – Carrera de Economía en Línea; y, en tal sentido y con base al principio de favorabilidad, autorizar el retiro de la matrícula (**RETIRO POR CASO FORUITO - FUERZA MAYOR**) en la asignatura de Economía Política dentro del periodo académico nro. 202351, de la señorita CAMILA MISHELLE LALANGUI COLLAGUAZO, ID L00395452, estudiante de la Carrera de Economía en Línea.

De ser el caso se procederá la devolución de valores previamente generados y/o cancelados, por concepto de pago de matrícula, conforme lo determinado en el artículo 189, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Art. 2.- Del control de cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director de la Carrera de Economía en Línea, a la Unidad Financiera; y, al Director de la Unidad de Registro.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de agosto de 2024.

CRNL. DE EM. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO - ENCARGADO